



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 050-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS con Proveedor N° 55993-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 069-2010-GOB.REG.HVCA/ORA] epfy, el Informe N° 814-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 068-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, el Memorando N° 111-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGDRIH, el Informe N° 102-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, el Informe N° 008-2010/GOB.REG.HVCA/USEI-DIRESA-HVCA-cuvfy demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 013-2009/GOB.REG.HVCA/SGS de fecha 29 de enero del 2009, se impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días, al servidor Dacio Quispe Gaspar, por faltas administrativas disciplinarias (negligencia de funciones);

Que, el referido servidor, ejerciendo su derecho a contradicción en contra de la citada Resolución Sub Gerencial, interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fuera declarado improcedente mediante Resolución Sub Gerencial N° 730-2009/GOB.REG.HVCA/SGS de fecha 03 de setiembre del 2009, por las consideraciones expuestas en ella ;

Que, asimismo, formuló recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 730-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, el cual fue declarado infundado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0173-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en ella, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, siendo esto así, mediante Memorándum N° 046-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGGRH, la Oficina de Gestión y Organización de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, comunicó al servidor Dacio Quispe Gaspar, que la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días que le fuera impuesta, debía ser ejecutada a partir del 01 de febrero del 2010 al 02 de marzo del 2010;

Que, al respecto, la Dirección Regional de Salud, a través del Informe N° 006-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DA del 04 de febrero del 2010 e Informe N° 195-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, del 08 de febrero del 2010, solicitó ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la suspensión de ejecución de la sanción administrativa impuesta al referido servidor, por motivos de cumplir con el plazo establecido de 30 días calendarios para la toma de inventario de los bienes patrimoniales de la Dirección Regional de Salud, hecho que fue comunicado mediante Memorándum Múltiple N° 013-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA por la Oficina Regional de Administración; responsabilidad que recaía en el servidor Dacio Quispe Gaspar, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de febrero del 2010, como Presidente de la Comisión a cargo de la toma de inventario de bienes patrimoniales;

Que, sobre el particular, el Artículo 192° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 250 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN. 2010

Administrativo General, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, asimismo, sobre la ejecutoriedad del acto administrativo se precisa que ésta no es otra cosa que la posibilidad que tiene la administración pública para hacer cumplir por sí misma un acto administrativo es decir que ejecuta sus actos. Contrario sensu, la suspensión de dicha ejecutoriedad constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia del acto, el que pueda darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que concierne a la Suspensión Administrativa, el Principio de Autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina;

Que, es preciso señalar, que la Dirección Regional de Salud, mediante Memorándum N° 170-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 08 de febrero del 2010, dispuso a la Oficina de Gestión y Organización de Recursos Humanos, habilitara la tarjeta de control de asistencia del servidor Dacio Quispe Gaspar, el mismo que se dio cumplimiento a partir del 12 de febrero del 2010, sin antes haberse autorizado la suspensión de la ejecución de la sanción administrativa mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo señalado, se acredita con el Récord de Asistencia DIRESA-HVCA, que el servidor Dacio Quispe Gaspar, ha laborado en el mes de febrero del 2010 en el periodo comprendido del 12 al 28 de febrero del 2010, correspondiendo sea reconocido el pago de sus remuneraciones por los días laborados, en amparo de lo dispuesto por el Artículo 24° de la Constitución Política del Estado;

Que, en atención al carácter facultativo de la suspensión administrativa, el Director Regional de Salud, requiere la suspensión de los efectos de la Resolución Sub Gerencial N° 013-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, por lo que la naturaleza o condición de ejecutividad que el acto resolutivo ostenta no será afectada, máxime si el numeral 193.1.2 del Artículo 193° de la Ley N° 27444, prevé que la ejecutoriedad de los actos administrativos debe llevarse a cabo en un lapso no mayor de cinco años contados desde la fecha en que adquieren firmeza;

Que, estando a lo expuesto, resulta posible diferir la ejecución de la sanción administrativa disciplinaria impuesta al servidor Dacio Quispe Gaspar, hasta el 01 de julio del 2010, fecha en que indefectiblemente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Sub Gerencial N° 013-2009/GOB.REG.HVCA/SGS y el Memorándum N° 046-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGORH;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 10 JUN. 2010

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DIFERIR la ejecución de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Sub Gerencial N° 013-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, a don **Dacio Quispe Gaspar**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud, la misma que deberá cumplirse indefectiblemente a partir del 01 de julio del 2010, por espacio de diecinueve (19) días (restantes), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- SUSPENDER los efectos del Memorándum N° 046-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGORH hasta el 01 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- RECONOCER el pago de remuneraciones por el periodo comprendido del 12 al 28 de febrero del 2010, del servidor Dacio Quispe Gaspar, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar las acciones administrativas que correspondan, para el reembolso de las remuneraciones del servidor Dacio Quispe Gaspar, por el periodo comprendido del 12 al 28 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, determinar las responsabilidades en la que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Salud, por haber permitido que el servidor Dacio Quispe Gaspar, labore del 12 al 28 de febrero del 2010, sin contar previamente con el acto resolutivo que dispusiera la suspensión de la ejecución de la sanción disciplinaria que ya venía siendo ejecutada, debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gerencia General Regional.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Edu. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

